Año de 1850. *Sábado 18 de mayo.* **Número 60.**




BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Numero 354.

SECCION POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas con fecha 26 de abril próximo pasado se ha servido decir de Real orden á este Gobierno provincial lo que sigue.

Entre los medios empleados para promover eficazmente la concurrencia de nuestros productores á la exposicion industrial de todos los paises que debe celebrarse en Londres el año próximo de 1851, ninguno tal vez tan oportuno y de resultados mas seguros como la creacion de una Junta directiva compuesta de personas ya acreditadas por su probidad é inteligencia, y cuyas relaciones y posicion social aseguren el buen éxito de sus tareas. Auxiliada por el Gobierno será un centro necesario de unidad y de accion que regularice y active los esfuerzos aislados de los particulares, un consultor siempre dispuesto á ilustrar y dirigir á los que se propongan llevar á la exposicion de Londres los productos de sus fábricas y talleres, y un corresponsal activo con quien podrá entenderse la Comision régia de Londres encargada de realizar este grandioso concurso. Tales consideraciones y otras no menos atendibles, han movido el ánimo de S. M. la Reina (Q. D. G.) á establecer una Junta que reunida en el Conservatorio de Artes, y contando con el apoyo del Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas, se proponga: Primero, promover la concurrencia de nuestros industriales con las muestras de su laboriosidad é inteligencia á la exposicion universal anunciada en Londres para el año de 1851. Segundo: proporcionarles los datos y antecedentes que al efecto necesiten, poniendo en su noticia los acuerdos de la Comision régia de Londres cuyo conocimiento les interese. Tercero: excitar su celo para que correspondan dignamente á las invitaciones de la Comision de Londres. Cuarto: ilustrarlos sobre las condiciones y circunstancias de los objetos destinados al concurso. Quinto: ponerse de acuerdo con la Comision régia de Londres, y procurarle los datos que necesite de nuestros productores industriales relativamente á la exposicion general. Sexto: dirigirse á los principales puntos productores de nuestra industria; dar allí cabal idea del objeto y la importancia de la exposicion proyectada, y excitar una honrosa emulacion entre los que pueden concurrir á ella, valiéndose de las influencias y relaciones locales, y contando con la proteccion del Gobierno. Séptimo: proponer en fin al Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas cuanto crea oportuno para el mejor éxito de su encargo. Encontrando así una conveniente direccion los esfuerzos aislados de nuestros productores, y pudiendo contar con los datos y el consejo que necesiten para ofrecer á la faz de Europa los resultados de sus respectivas industrias, habrán desaparecido en gran parte los obstáculos con que lucharian de otra manera para prestarse á las excitaciones del Gobierno, y ceder á sus propios deseos y á los estímulos de una emulacion bien entendida. Al dar S. M. la Reina esta prueba mas del ilustrado celo con que procura sean mejor conocidos y apreciados los productos de la industria nacional, se ha servido disponer que V. S. ponga en conocimiento de los fabricantes y artistas de todas clases el nuevo auxilio que les ofrece para facilitar su concurrencia á la exposicion general de Londres.

Cuya soberana disposicion se inserta en este Boletin para los efectos que previene en su última parte; advirtiendo que la Real orden á que se refiere, se ha circulado en el número 44 correspondiente al mes de abril último. Orense 16 de mayo de 1850.—E. G., *Nicolás de Castro.—Agustin de Torres Valderrama,* secretario.

NÚMERO 355.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas con fecha 4 del que rige se ha servido decir de Real orden á este Gobierno provincial lo que sigue.

La Comision creada por Real orden de 26 de abril del presente año para promover y facilitar la concurrencia de nuestros productores á la exposicion industrial de todos los paises que ha de celebrarse en Londres el año próximo de 1851, se compondrá de las personas siguientes: El Duque de Veragua, presidente, D. Salustiano de Olózaga, D. Antonio Remon Zarco del Valle, D. Juan Alvarez y Mendizabal, D. Alejandro Olivan, D. José Caveda, D. Cristobal Bordiu, D. Joaquin Alfonso, D. Antonio Guillermo Moreno, D. Juan Manuel Calderon, D. Buenaventura Carlos Aribau, D. Manuel Garcia Barzanallana.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que los productores tengan conocimiento de los respetables sugetos que S. M. (Q. D. G.) se ha dignado elegir para facilitar los medios de concurrencia á la gran exposicion de que hace referencia la preinserta Real orden. Orense 16 *de mayo de* 1850.— E. G., *Nicolas de Castro.—Agustin de Torres Valderrama,* secretario.

NÚMERO 356.

El Sr. Juez de primera instancia del Ferrol con fecha 4 del actual me dice lo que sigue.

En la noche del 29 al 30 de abril último ha sido asaltada y robada la iglesia parroquial de Santiago de Pantin distrito municipal de Valdoviño en este partido judicial, consistente dicho robo en los efectos que van anotados al márgen. Por tanto y con el fin de averiguar el paradero de ellos y su aprehension en su caso, ruego á V. S. se sirva encargar por medio del Boletin oficial de esa provincia á las autoridades y mas dependientes de su digno mando, practiquen las conducentes diligencias terminantes á conseguir dicha aprehension, y que si algunos de los citados efectos fueren hallados los remitan con el conductor ó conductores á este juzgado; teniendo V. S. á bien darme aviso por de pronto de haberlo así ordenado.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial con la nota de los efectos robados, á fin de que por los alcaldes y demas dependientes de proteccion y seguridad pública se procure la captura de los tenedores de los mismos, remitiéndolos en su caso á disposicion del Sr. Juez oficiante. Orense mayo 10 *de* 1850.=*Nicolas de Castro.*=*Agustin de Torres Valderrama*, secretario.

Nota de los efectos robados.

Un relicario de plata figura redondo y chato; cuatro candeleros de metal, de ellos dos en su fondo con pies y los otros dos figura de palmatorias en el mismo; un pie de un Crucifijo tambien de metal y bastante grueso, y un paño de lienzo con su encaje de hilo y de medio uso que se hallaba cubriendo la mesa del altar mayor debajo de su carpeta.

NÚMERO 357.

SECCION DE HACIENDA.

Por el Ministerio de Hacienda se dice á este Gobierno con fecha 30 del mes último lo siguiente.

Aunque todas las Instrucciones que rigen la Administracion de la Hacienda pública prohiben terminantemente la posesion de Empleados sujetos á fianza hasta no verificar su presentacion, estando en igual caso, así los arrendatarios de cualquiera renta, ramo ó derecho que corresponda á la Hacienda, como las personas que puedan contratar con la misma todo otro servicio de responsabilidad; sin embargo, habiendo llamado la atencion de S. M. las renuncias que ocurren en empleos de aquella clase por carecer los nombrados para su desempeño de las fianzas que se les señalan, y considerando que pueden aceptarlos con la idea de que llegue á consentirse la posesion sin presentacion prévia de dicha garantía, S. M., con el deseo de prevenir estos casos, se ha servido resolver:

1.° Que las Direcciones y Oficinas generales de quienes dependan empleos sujetos á fianza, cuiden de la observancia del artículo 17, capítulo I de la Instruccion de 15 de junio de 1845 relativamente á no consentir la posesion de ningun Empleado sin que preceda la presentacion de aquella garantía.

2.° Que se entienda esta disposicion con los arrendatarios de rentas, ramos y derechos que correspondan á la Hacienda, y demas personas que contraten servicios de responsabilidad.

3.° Que cuando por justos motivos se prorogue á los Empleados el plazo que señalan las Instrucciones y Reales órdenes vigentes para la presentacion de fianzas, no verificándolo dentro del mismo plazo, se den por vacantes los destinos para que fueron nombrados.

4.° Que en toda propuesta que se consulte á este Ministerio para empleos que lleven en sí el manejo de efectos y caudales, se exprese la circunstancia de que los propuestos tienen expedita la fianza con que deban garantir su desempeño, procurándose las Direcciones y demas Oficinas generales igual seguridad respecto de aquellos destinos de la propia clase para cuyo nombramiento están facultadas.

5.° Y últimamente, que los Gobernadores de provincia y Gefes de Administracion no consientan la posesion de un Empleado ó persona que en cualquiera concepto esté sujeto á fianza sin haberla presentado préviamente.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes pueda convenir. Orense 10 *de mayo de* 1850.— E. G., *Nicolas de Castro.—Agustin de Torres Valderrama*, secretario.

NÚMERO 358.

MINISTERIO PRINCIPAL

DE HACIENDA MILITAR DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

El Intendente militar del distrito de la capitanía general de Andalucia &c.—Hace saber: Que debiendo contratarse el servicio de suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del ejército en este distrito por término de un año, á contar desde 1.° de octubre inmediato hasta fin de setiembre de 1851, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de esta Intendencia, y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el

juzgado de dicha Intendencia el dia 15 de junio próximo á las doce en punto de su mañana, en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion, á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser de esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno, que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exijen ni se presente despues de la hora anunciada, y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate. Sevilla 20 de abril de 1850.—Carlos de Vera.— El secretario, José Vicente Floranes.

Orense mayo 10 de 1850.—El Comisario de guerra, *Francisco Urtasun.*

Número 359.

El Intendente militar del distrito de la Capitanía general de Estremadura. = Hace saber: Que debiendo contratarse el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del ejército estantes y transeuntes en este distrito por término de un año, á contar desde 1.º de octubre próximo venidero á fin de setiembre de 1851, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de esta Intendencia, con arreglo á las formalidades establecidas en Real órden de 26 de diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el juzgado de dicha Intendencia el dia 13 de junio á las doce en punto de su mañana en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitirme en pliego cerrado y sellado, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este juzgado sean de conocido arraigo y responsabilidad suficiente, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa caso de ser de ésta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exijen, ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que las suscriba haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate. Badajoz 1.º de mayo de 1850.=Joaquin Rendon.=Ramon Guerra Seijas, secretario.

Orense mayo 11 de 1850. = El comisario de guerra, *Francisco Urtasun.*

Número 360.

El Intendente militar del distrito de la capitanía general de Navarra.= Hace saber: Que debiendo contratarse el suministro ordinario de raciones de pan y pienso á las tropas y caballos del ejército nacional estantes y transeuntes en este distrito por término de un año, á contar desde 1.º de octubre próximo, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de esta Intendencia, y con arreglo á las formalidades establecidas en Real órden de 26 de diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el juzgado de dicha Intendencia el dia 29 de julio próximo á las doce en punto de la mañana, en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en el acto de la licitacion, á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser de esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno, que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exijen, ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que las suscriba haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate. Pamplona 30 de abril de 1850.=Agustin de Castro.= El Comisario de guerra honorario.=Secretario, José Ochoa.

Orense mayo 10 de 1850. = El Comisario de guerra, *Francisco Urtasun.*

Número 361.

Juzgado de primera instancia de Carballo.

Don Manuel del Cristo Varela, juez de primera instancia de la villa de Carballo y su partido provincia de la Coruña.=Hago notorio: que habiendo acudido á este juzgado D. Felipe Gutierrez Piñeiro Rubio y Calo Vallo de Peña, por su derecho propio y en representacion de sus hermanos D. Juan, Don Vicente y Doña Andrea; D. Ramon Trujillo, como padre y legítimo administrador de las personas y bienes de Doña Antonia y Doña Amalia, que le han quedado del matrimonio que celebró con Doña Dolores, hermana de aquellos; y D. Joaquin Castro y Lamas, como marido de otra hermana de los mismos Doña Carmen, en solicitud de que en virtud de los documentos presentados se les adjudicasen todos los bienes, derechos y acciones correspondientes á las dos capellanías tituladas de santa Maria y san Nicolas (vulgo de Alba) sitas antes de

ahora en el monasterio de san Payo de la ciudad de Santiago, como pertenecientes á la casa y mayorazgo de que estaba en posesion el D. Felipe Gutierrez; he acordado con fecha de ayer comunicar traslado con emplazamiento de esta pretension á todos los que se consideren con derecho á los bienes y acciones de las indicadas capellanías, á fin de que queriendo ejercitarlo lo verifiquen en este juzgado dentro del término de treinta dias contados desde la publicacion del presente anuncio en los Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia y Gaceta del Gobierno; apercibidos que de no hacerlo asi transcurrido que sea dicho término, todos los autos y diligencias que sean precisos practicar, se harán y notificarán por su ausencia y rebeldía en los estrados de esta audiencia parándoles el perjuicio que haya lugar en justicia. Dado en la villa de Carballo á 11 de abril de 1850.=*Manuel del Cristo Varela.*=Por su mandado, *Baltasar Salgado.*

Número 362.

Idem de Muros.

Don Ramon Villegas, abogado de los tribunales de la nacion y juez de primera instancia de esta villa y partido judicial.=A todas las autoridades asi civiles como militares les exorto, y en particular á la guardia civil á fin de que por todos los medios que esten á su alcance cooperen lo posible para conseguir la captura de Juan Domingo Saborido, vecino que fué de la parroquia de San Juan de Mazaricos ausente en la actualidad, cuyas señas á continuacion irán espresadas, mediante resulta cómplice entre otros en causa criminal que de oficio estoy instruyendo por la escribanía del que autoriza, sobre robo ejecutado la noche del 29 del mes próximo pasado en casa de D. Francisco Saborido, cirujano y vecino de la feligresía de Esteiro; procurando al mismo tiempo indagar el paradero de los efectos que tambien se relacionan, y caso sea habido alguno de ellos ó el Saborido, espero que será remitido á mi disposicion con todo seguro, pues al efecto de parte de S. M. (Q. D. G.) les exorto en forma por medio del presente. Dado en la villa de Muros á 30 de abril de 1850.=*Ramon Villegas.*=*José Lorenzo Varela.*

Señas. Estatura de 5 pies escasos, color trigueño, cara redonda, nariz regular, ojos azules, cejas negras, barba poblada y negra, pelo id.; viste calzon largo de tarazona, chaleco de paño negro, chaqueta de somonte ó tarazona, sombrero serrano y calzado de zapatos.

Efectos robados. Un cobertor sin uso lana de Castilla; una manta usada; tres sábanas de poco uso; tres almohadas de lienzo de algun uso; una servilleta; un refajo de paño negro con terciopelo, poco uso; un mantelo de tarazona con terciopelo de á 3 rs. vara, nuevo; un dengue de paño fino color de pasa con terciopelo uno mas ancho que otro; una mantilla con terciopelo estrecho; un par de zapatos de muger sin estrenar; un pañuelo de algodon con fleco color de rosa y con un remiendo en el sitio de la cabeza; un pañuelo de seda negra nuevo; otro id. encarnado; otro de seda; dos pañuelos ordinarios, uno de china pequeño; dos camisas de lienzo casi nuevas; dos calzoncillos de id.; la pana para un justillo; dos cofias de muselina; una cuarta de paño fino azul; media vara de zaraza francesa; una hacha; un compas largo; un verduguillo y una piedra de afilar.

Número 363.

Idem de Lalin.

El Dr. D. Ricardo Bobo, auditor de guerra, secretario honorario de S. M. y juez de primera instancia de Lalin &c.=Hago saber á las autoridades civiles y militares de la provincia de Orense, que en este dicho juzgado y por la escribanía del autorizante se sigue causa de oficio en averiguacion de varios robos y sus autores; en cuya causa he acordado el arresto de D. Fernando Taboada, de san Pedro de Baíña; el hijo de Andres de la Iglesia, de Berredo, desertor del año de 43; José Costa, de san Martin de Ramil; Luis Alvarez conocido por el Tuerto ó Castellano, cuya vecindad se ignora; Pedro Gonzalez, tambien se ignora su vecindad; José Soto, de Almariz; Luis Perez, de Lointra; y un tal Hermida, de Gomariz ó Leboseude; estos tres en la provincia de Orense, con Ramon Corral, de Santiago de Francos Ayuntamiento de Otero de Rey. Y para que tenga efecto espido el presente por el cual atentamente ruego y encargo á dichas autoridades procuren por todos los medios posibles que esten á su alcance la captura de los sugetos indicados, en cuyo caso se remitan con todo seguro á disposicion de este juzgado. Dado en la audiencia de Lalin á 7 de mayo de 1850.=*Ricardo Bobo.*= Por mandado de S. S., *Pedro Tomás Ramos.*

Subdelegacion de Rentas de Lugo.

En virtud de orden de la Sala de Gobierno de la Audiencia territorial comunicada por el Sr. Regente de la misma, se saca á nueva subasta la escribanía numeraria de Orol partido judicial de Vivero, tasada en 3,300 rs. y rematada antes de ahora en 12,310. Los licitadores que gusten interesarse en esta nueva subasta, podrán hacerlo el dia 10 de junio próximo y hora de diez de su mañana en el despacho de la Gobernacion de esta provincia señalado para el remate, bajo las condiciones de que serán instruidos antes de celebrarse. Lugo mayo 13 de 1850.=*Manuel Feijó y Rio.*=Por mandado de S. S., *Andres Ramon de Abuin.*

Ayuntamiento constitucional de Celanova.

Se hace saber á todos los vecinos terratenentes y mas hacendados forasteros que tengan bienes y rentas en esta alcaldía presenten sus relaciones en el término de quince dias, arregladas á los modelos circulados en el año de 1847 que deben existir en todos los Ayuntamientos; teniendo presente lo prevenido en el artículo 4.° y bajo las penas marcadas en el 5.° de la instruccion inserta en el Boletin de 9 del corriente n.° 56, y mas que tratan sobre la materia. Celanova mayo 14 de 1850. =E. A. P., *José Benito Reza.*=D. O. D. S. S., *Santiago Fernandez*, S. I.

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.